

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2020-00183

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase resolver.-

Barranquilla, febrero 05 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, febrero cinco (5) de Dos mil Veintiuno (2021)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y de la observancia del expediente, se tiene que dentro del proceso de referencia, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE MARIO SILVA BARRETO, con facultad para recibir, por memorial allegado a ésta agencia judicial en fecha Enero 12 de 2021, solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuente por haberse ordenado por auto de fecha Diciembre 4 de 2020, levantamiento de las medidas decretadas, se remita directamente oficio de desembargo a los Bancos de Bogotá y Agrario, debido a que no se le dio trámite a dichos oficios, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, lo cual encuentra procedente el despacho con arraigo en lo preceptuado por el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso Ejecutivo de referencia por pago total de la obligación.
2. Remítase directamente desde el correo electrónico institucional del juzgado el oficio de desembargo al Banco de Bogotá y al Banco Agrario, a los correos electrónicos: Emb.Radica@bancodebogota.com.co y jesica.beltran@bancoagrario.gov.co respectivamente, debido a que no se les dio trámite por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020
3. Sin costas
4. Cumplido con lo anterior, archívese el expediente contentivo de la demanda de referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE